



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Consortio de Transportes de Bizkaia

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario por el servicio de Ferrocarril Metropolitano de Bilbao.

Publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 233, de 3 de diciembre de 2021 la aprobación inicial de la modificación de la «Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario por el servicio de Ferrocarril Metropolitano de Bilbao» y habiendo permanecido expuesto el expediente a información pública durante el plazo de treinta (30) días, no se ha presentado durante dicho plazo alegación, reclamación o sugerencia alguna.

Por ello, se hace saber que dicha aprobación inicial ha sido elevada a definitiva, publicándose a continuación el texto integro de la Ordenanza, incorporadas las modificaciones definitivamente aprobadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO
DE FERROCARRIL METROPOLITANO DE BILBAO

Artículo 1.— Normativa Foral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales de Bizkaia, introducida por la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de noviembre, se regulan y exigen las tarifas que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público, no tributario.

Artículo 2.— Objeto y Naturaleza

Constituye el objeto de la tarifa las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente, que se perciban por la realización de los servicios realizados de forma directa mediante personificación privada, o mediante gestión indirecta, en concreto tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

El objeto de esta ordenanza, es regular las tarifas por la prestación de los servicios del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao que figuran en el anexo.

Dicho servicio se gestiona de forma directa, mediante la sociedad pública Metro Bilbao, S.A., participada íntegramente por el Consorcio de Transportes de Bizkaia.

Artículo 3.— Obligados al pago

Están obligados al pago, quienes se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 4.— Nacimiento de la obligación del pago

La prestación patrimonial se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.— Forma de pago

Mediante el abono, mediante tarjeta de crédito o débito o transferencia bancaria, del correspondiente título de transporte.

**Artículo 6.— Devolución de los importes**

Se procederá a la devolución total o parcial del importe cuando el título haya sido adquirido por error y concurra una de estas dos circunstancias:

- Que el título no esté utilizado y no haya caducado.
- Si habiendo sido utilizado, se solicitara su anulación durante el primer mes de vigencia del título.

Se procederá a la devolución parcial del importe cuando, dentro de los 6 primeros meses de vigencia del título, las circunstancias personales del obligado al pago hayan cambiado drásticamente y este ya no necesite el título.

Artículo 7.— Términos y condiciones de uso

Los términos y condiciones de uso por parte de las personas usuarias del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao se regirán por las condiciones generales que apruebe la Metro, S.A. y autorice el Departamento competente de Gobierno Vasco, y por la normativa reguladora del transporte ferroviario de viajeros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas reguladas en la misma, queda derogada la tarifa del título anual de Metro Bilbao, S.A. «Anual 26/ Urtekoa 26».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Bilbao, a 20 de enero de 2022.—El Director Gerente, Gorka Ugalde Martínez



ERANSKINA / ANEXO

TARIFAK

TARIFAS DEL TÍTULO ANUAL 26 / URTEKOA 26 URTEKO TITULUAREN TARIFAK

	Euro/Euros
Gune 1 Zona	240,50
Gune 2 Zonas	278,50
Gune 3 Zonas	312,00